ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ZULTURA. RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrita de Patrimonio Cultural

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

COMUNICACIÓN POR AVISO

COMUNICACIÓN POR AVISO No 023 de 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución Interna 373 de2018 "Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para los derechos de petición del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones" y ante la imposibilidad de realizar la entrega personal, se procede a comunicar por AVISO el oficio radicado bajo el No 20241100023851 de fecha: 22 de abril de 2024 dirigida al Sr.(a) SANTIAGO RIVERO BOLAÑOS el cual se anexa en 5 folios.

Constancia de fijación: Hoy 14 mayo de 2024, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija la presente comunicación en la cartelera del área de Atención a la Ciudadanía del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12B No 2-91, por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin de informar al peticionario la respuesta otorgada a su requerimiento.

Nombre completo y firma de quien fija: Luz Marina Zapata Flórez

Constancia de desfijación: Hoy () de 2024, siendo las cinco de la tarde, se desfija la presente comunicación de la cartelera del área de Atención a la Ciudadanía del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12 B No 2-91, advirtiendo que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil del retiro de este aviso.

Nombre completo y firma de quien desfija:



Radicado: **20241100023851** Fecha: 22-04-2024 Pág. 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor(a)
SANTIAGO RIVERO BOLAÑOS
Santerra@gmail.com
CALLE 21 No. 8 - 06
Ciudad

ASUNTO: Notificación por correo Auto 003 de 2021 del IDPC "por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del trámite de cobro coactivo de la Sanción Disciplinaria Expediente IDPC 024 de 2015"

De conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, en cumplimiento del artículo 2° del Auto 003 de 2021 del IDPC con radicado 20211100173543 y lo dispuesto en la Resolución 0639 del 18 de octubre de 2018 del IDPC, se procede a notificar por correo el Auto 003 de 2021 "por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del trámite de cobro coactivo de la Sanción Disciplinaria Expediente IDPC 024 de 2015" librado en su contra por concepto sanción disciplinaria.

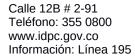
Se informa que el término para proponer excepciones es de quince (15) días hábiles, contando a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario. Para todos los efectos legales se remite copia del auto en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor Santiago Rivero no compareció a la notificación personal, ni ha presentado fórmulas de arreglo.

Anexo Auto cuatro (4) folios.

Cordialmente,

Documento 20241100023851 firmado electrónicamente por:	
SANDRA JANNETH	Jefe Oficina Jurídica
RUEDA IBAÑEZ	Oficina Jurídica
NOLDA IBANEZ	Fecha firma: 22-04-2024 15:12:09
Revisó:	MARCELA LUCÍA DÍAZ TURIZO - Profesional especializado - Oficina Jurídica
dea0d8715d795e7394b20795a32c81662d41ecb71cb7ea9490eca246f2c41f12	









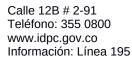


Radicado: **20241100023851**

Fecha: 22-04-2024 Pág. 2 de 2

Codigo de Verificación CV: 7c4c1

Anexos: 1 folios







ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA. RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrita de Parámenio Cultural

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Radicado: **20211100173543** Fecha: 25-11-2021 Pág. 1 de 4

AUTO

Auto No. 003 de 2021

"Auto por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del trámite de cobro coactivo de la Sanción Disciplinaria Expediente IDPC 024 de 2015"

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en el Manual de Cartera no Tributaria del Instituto, en concordancia con la Ley 1066 de 2006 Estatuto Tributario Nacional, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, Decreto Nacional 4473 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que la Ley le ha otorgado a las entidades públicas, que dentro de sus funciones tenga el recaudo permanente de recursos públicos, conforme lo definió el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, para que realicen un procedimiento administrativo tendiente a su ejecución coercitiva, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 50. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS

ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

Que la Ley 1066 de 2006, fue reglamentada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 4473 de 2006, y en su artículo 5, determinó en consonancia con lo descrito en la citada ley, el procedimiento que debían seguir las entidades facultadas, así:

"Artículo 5°. Procedimiento aplicable. Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita."

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ocupó del cobro coactivo, determinando que es un deber de las entidades ejercerlo, definiendo títulos ejecutivos y estableciendo reglas puntuales de procedimiento, que resolvieron conflictos que se

MAYOR

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Radicado: 20211100173543 Fecha: 25-11-2021 Pág. 2 de 4

AUTO

generaban en el cobro de obligaciones que no provenían de una fuente tributaria, en los términos expuestos a continuación:

"ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

"ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley. (...)"

"ARTÍCULO 100. REGLAS DE PROCEDIMIENTO. Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.
- 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el

Estatuto Tributario.

3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular."

Que obra al Despacho para el Cobro por Jurisdicción Coactiva la Resolución 0639 del 18 de octubre de 2018, "Por medio de la cual se ordena la ejecución de una sanción disciplinaria", en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y en contra del señor SANTIAGO RIVERO BOLAÑOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91480562 de Bucaramanga, mediante la cual se establece una cuenta por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.270.062), Título que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, artículo 98 y ss de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) y con el artículo 430 del Código General del Proceso.

Que mediante comunicaciones **20191100007141** del 12 de febrero de 2019 y **20191100028691** del 13 de mayo de 2019, se realizó cobro persuasivo por parte de la Oficina Asesora Jurídica, sin obtener respuesta positiva del deudor.

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL



CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Radicado: 20211100173543 Fecha: 25-11-2021 Pág. 3 de 4

AUTO

Que por lo anterior el señor **SANTIAGO RIVERO BOLAÑOS** no ha cumplido con el pago de la obligación contenida en la Resolución 0639 del 18 de octubre de 2018, "Por medio de la cual se ordena la ejecución de una sanción disciplinaria", por lo que se hace necesario continuar el trámite de ejecución por Jurisdicción Coactiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción Coactiva a favor del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y en contra de la señora del señor SANTIAGO RIVERO BOLAÑOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91480562 de Bucaramanga, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.270.062) por la obligación contenida en la Resolución 0639 del 18 de octubre de 2018, "Por medio de la cual se ordena la ejecución de una sanción disciplinaria", en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al Deudor el presente auto de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Deudor, que el pago total de la deuda con sus intereses causados, deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación se debe realizar en el Banco Davivienda, Cuenta de Ahorros No. 007400295338, a nombre del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez efectuada la consignación, favor remitir copia de la misma mediante oficio y/o correo electrónico al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para proceder al archivo del expediente, por pago de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al Deudor que contra el presente Auto no proceden recursos según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, no obstante, podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

Dado en la Ciudad de Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2021

Documento 20211100173543 firmado electrónicamente por:

GLADYS SIERRA LINARES, , Oficina Asesora Jurídica, Fecha firma: 25-11-2021 10:53:48

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACION Y DEPORTE Instituto Devinida de Patrimone Cultural

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

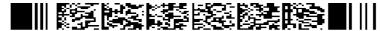
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Radicado: 20211100173543

Fecha: 25-11-2021 Pág. 4 de 4

AUTO

Proyectó: NATALIA PEREZ FERNANDEZ - Contratista - Oficina Asesora Jurídica



f025db8a3ab26c3b8ace0312e2cc01ddcef14c8f77fc34e40ce62685cc771bbf